

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Normatividad y Regulación

Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/213/2017

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lic. Julio César Rocha López

Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía

Presente

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ASEA-2016, Transporte de Gas Natural, Etano, Biogás y Gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

En atención a su oficio No. COFEME/16/3363, de fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual remite la "Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado, Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ASEA-2016, Gas Natural, Etano, Biogás y Gas asociado al carbón mineral por medio de ductos", me permito enviarle las respuestas tanto a las consideraciones planteadas por la propia Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), como aquellas que fueron recibidas en la consulta pública a través del portal de esa Comisión.

De considerar satisfactorias las respuestas a dichos requerimientos, mucho le agradecería su apoyo para recibir el Dictamen Total Final del anteproyecto en cuestión, el cual nos permitirá proceder a tramitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Director General de Regulación

Lic. Mario Alberto Serafín Télles

C.c.p. Lic. Alejandro Carabias Icaza, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA. - Para conocimiento.

ROA/pmr



Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltemanayo, C.P. 06210, Delegación Miguel Alemán, Ciudad de México (Paseo Bicentenario). Teléfono (+52 55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente - del Sector Hidrocarburos - es una Institución del Poder Judicial, Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente - dependiente del Poder Judicial de la Federación.

Página 13 de 13

Respuestas a los comentarios del anteproyecto de mérito emitidos por la COFEMER:

1. Apartado de Impacto a la Regulación.

A. Análisis de Cargas Administrativas.

Respecto a este apartado, la COFEMER señala que “dentro del contenido de la propuesta regulatoria existen disposiciones que al instrumentarse, pudieran requerir la modificación o creación de obligaciones que constituyen trámites (es decir, los numerales 7.19, 11.7.4, 11.21 y artículo Segundo Transitorio) en términos de lo previsto en el artículo 69-B, tercer párrafo, de la LFPA”.

Sobre este particular se señala que se modifica la pregunta 11 de la MIR, a efecto de incorporar los trámites indicados por la COFEMER y que la regulación propuesta requiere para su implementación, ajustando la numeración a su versión final.

B. Análisis de acciones regulatorias.

Respecto a este apartado, la COFEMER señala que “el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias, distintas a las que hizo referencia en la MIR correspondiente, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar de manera independiente cada una de las disposiciones siguientes:

- **Campo de aplicación** (numerales 2, 2.1 y 2.2).
- **Definiciones** (4.8, 4.10, 4.11, 4.18, 4.27, 4.30, 4.31, 4.32, 4.34, 4.40, 4.43, 4.45 y 4.47).
- **Materiales** (numerales 6.2, 6.3, 6.3.1 y 6.3.2).
- **Diseño** (numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.5, 7.6.1, 7.6.1.1, 7.6.2, 7.6.2.1, 7.6.2.3, 7.11, cuadro 3, cuadro 5, 7.14, 7.16, 7.17, 7.18, 7.19, 7.25, 7.31 inciso d, 7.38 inciso b y d, 7.42.2, 7.42.3 incisos b y c, 7.46 inciso a, 7.54 inciso h y 7.61 inciso d).
- **Soldadura** (numeral 8.14 y cuadro 7).
- **Construcción de los ductos de transporte** (numerales 9.3.1, 9.3.3, 9.3.4, 9.8, 9.8.1, 9.8.2, 9.8.3, 9.8.4, 9.9 inciso a, 9.13, 9.14, 9.15, 9.15.1 y 9.15.2).
- **Inspección y pruebas de hermeticidad** (10.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.2, 10.2.1, 10.2.2, 10.3, 10.3.1, 10.3.3, 10.3.4, 10.3.5, 10.3.6, cuadro 9, 10.4.1, 10.4.2, cuadro 10, 10.4.3, 10.5, 10.6, 10.7 y 10.8).
- **Operación, mantenimiento y seguridad** (numerales 11.2, 11.2.1.1, cuadro 11, 11.6.3, 11.6.4, 11.6.5, 11.6.7, 11.7.1, 11.7.2, 11.7.3, 11.7.4, 11.15, 11.16.3, 11.19, 11.21.1, 11.39, 11.42.2, 11.42.5, 11.42.6, 11.43, 11.47, 11.48.1, 11.48.2, 11.48.3, 12.1.1 y 12.3).
- **Sistema de administración de la integridad de ductos** (capítulo 13).
- **Control de corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas** (numeral 3.10.7 del Apéndice I).
- **Requisitos adicionales cuando se utilicen factores de diseño superiores a 0.72 en ductos de acero** (Apéndice III).
- **Odorización del gas** (Apéndice IV).
- **Guía para la elaboración del Programa de Prevención de accidentes** (Apéndice V).
- **Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad** (Apéndice VI).

“Bajo tales consideraciones, se sugiere que, con la finalidad de tener mayor comprensión sobre las disposiciones establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ASEA-2016, Transporte de Gas Natural, Etano, Biogás y Gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, se ahonde sobre la justificación de la conveniencia técnica de las disposiciones contenidas en cada apartado de la propuesta regulatoria.”

Sobre este particular se señala que se modifica la pregunta 12 de la MIR, a efecto de incorporar las justificaciones indicadas por la COFEMER, en un cuadro de acciones regulatorias que a su vez contempla la numeración de la versión final de la regulación; esto, con excepción de las acciones correspondientes al capítulo 13 y los Apéndices V y VI, toda vez que fueron eliminados del anteproyecto.

Cabe señalar que se precisa la redacción de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 19.1, 19.2, 20 y Anexo I del formulario de MIR, toda vez que se elimina el término biogás del objetivo de la regulación y se incorporan las etapas de cierre y desmantelamiento; por lo anterior el título del anteproyecto se modifica para quedar como *PROY-NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos*; aunado a que se ajusta la numeración a la versión final de la regulación.

C. Análisis Costo – Beneficio.

En este apartado la COFEMER manifiesta *“que a través de la MIR correspondiente, así como de los anexos 20160810174046_40994_Anexo V. Costos-Beneficios.xlsx y 2016081017228_40994_Anexo VI. RIA Pipeline Safety Integrity Managment Program.pdf la SEMARNAT reconoció y estimó costos por la implementación y operación del Sistema de Administración de la Integridad de Ductos (SAID) por 5 años, el requerimiento de odorización del gas por 5 años, el dictamen anual de operación, mantenimiento y seguridad, así como los viáticos para el reporte a la autoridad competente por la realización de 5 trámites”*

“Asimismo, considerando lo señalado en el apartado referente al Análisis de cargas administrativas, del presente documento, se advierte que los particulares podrían incurrir en nuevos costos de cumplimiento a causa de la entrega de los trámites que establece el anteproyecto, mismos que no fueron cuantificados en la MIR correspondiente. De igual manera, teniendo en consideración lo comentado en la sección de Análisis de acciones regulatorias, se observa que los particulares sujetos a la regulación pudieran incurrir en costos de cumplimiento no previstos anteriormente; lo anterior, como consecuencia de la observancia de las disposiciones comentadas en dicha sección, mismas que no fueron identificadas y cuantificadas por el regulador. En este sentido, esa SEMARNAT deberá proporcionar la relación de los costos que reflejan detalladamente el impacto económico que se desprende de la implementación de cada una de las acciones a las que se refiere el penúltimo párrafo de la sección anterior.”

“Para tal efecto, esta COFEMER recomienda a esa Secretaría proporcionar información relativa a las especificaciones que los materiales deben cumplir, los costos operativos, de mantenimiento y seguridad, las adecuaciones arquitectónicas para la construcción y diseño de los ductos, entre otros conceptos. Lo anterior, a fin de que esta Comisión pueda cuantificar todos los costos que se derivarán de la propuesta regulatoria en comento.”

“Aunado a lo anterior, se solicita a esa Secretaría presentar información sobre los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme todo lo expresado previamente en el presente escrito, por medio del cual se indiquen los efectos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria sobre los sujetos regulados, así como sobre otros aspectos que pudieran estar relacionados de alguna manera con estos, o en su defecto, proporcionar información documental con la que se demuestre que tras la emisión del anteproyecto únicamente será necesario en los costos reportados por esa Dependencia; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable, es decir, costo-eficiente y costo-efectiva”.

Sobre este requerimiento se señala que se modifican las preguntas 14, 15 y 16 de la presente MIR, a efecto de incorporar los costos relacionados tanto con las acciones regulatorias indicadas por la COFEMER, así como aquellas que se consideran generan erogaciones a los particulares conforme la versión final de la regulación, incluyendo los trámites que se precisan en la pregunta 11 de la citada MIR. Concluyéndose que, una vez contempladas el conjunto de las erogaciones referidas, los beneficios totales de la regulación propuesta son superiores a los costos totales.

Consulta Pública

Se da cuenta que en el portal de la COFEMER, se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto, conforme lo siguiente:

| Identificador | Remitente | Fecha |
|---------------|---|------------|
| B000171834 | Gisselle García Maning - Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA) | 29/05/2017 |
| B000172047 | Mauricio Limón Aguirre | 09/06/2017 |

Comentarios que se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:
<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19220>.

Después de realizar el análisis de los comentarios recibidos en el portal de la COFEMER, se adjunta el Anexo C. Matriz_Comentarios_NOM-007_COFEMER_170828, el cual contiene la respuesta a los mismos.